

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,*del Martes 11 de Noviembre de 1834.***ARTICULO DE OFICIO.**

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = Acordada la movilizacion de una parte de la Milicia Urbana de infantería y caballería por S. M., procedió el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja á señalar los contingentes que caben á cada una de las provincias de que se compone el distrito de su mando, y han tozado á la de Leon 634 infantes y 40 caballos. Las bases con que esta fuerza se ha de movilizar y poner en servicio, se hallan insertas en los Boletines oficiales números 88 y 89, y segun ellas desde luego se procederá á el alistamiento en la forma siguiente:

Art. 1º Se leerán por las Justicias y Ayuntamientos dichos Boletines oficiales, en la parte que dice relacion al alistamiento, ante los Urbanos de todos los pueblos, bajo la multa de 50 ducados aplicados á la misma Milicia.

Art. 2º Si hubiere Urbanos que voluntariamente quisieran inscribirse, se lo manifestarán á la autoridad, y esta en el acto se lo comunicará al Juez de la Cabeza de Partido bajo la misma multa.

Art. 3º Dichos Jueces remitirán inmediatamente á este Gobierno civil las listas que les hubieren pasado los pueblos de su Partido, exigiendo las de los morosos, y dándome cuenta de los que fueren para hacer efectiva la multa impuesta.

Art. 4º Si no se llegase á cubrir el contingente señalado á la Provincia, los Jueces de las Cabezas de Partido recibirán de este Gobierno civil los cupos respectivos (deducidos los voluntarios) y procederán á señalar los sugetos que han de prestar el servicio, atendida la escala de solteros, viudos sin hijos y casados sin hijos marcada en Reales órdenes.

Y á reserva de dar las demas disposiciones necesarias para llevar á su puro y debido efecto el cumplimiento de lo prevenido en las citadas Reales órdenes, se servirá V. insertarlo en el próximo Boletin que se halla á su cargo para que llegue á conocimiento del público, advirtiendo que si hubiese alguna autoridad en quien halle la menor omision, ademas de imponerse la multa arriba dicha, procederé á tomar las medidas mas fuertes, inclusa la de pedir á S. M. su destitucion. Dios guarde á V. muchos años. Leon 7 de Noviembre de 1834 = Jacinto Manrique. Sr. Redactor del Boletin oficial de la Provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = El Excmo. Sr. Capitan general de esta Provincia con fecha 31 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

»En las circunstancias actuales, y en consecuencia de mi circular de 27 del actual, es de necesidad que se establezca un sistema de avisos ordinarios en dias marcados; y extraordinarios cuando lo sea la ocurrencia que los motiva; estos partes tienen por objeto la seguridad y tranquilidad pública, y como está solo puede conciliarse con la cooperacion de todos los funcionarios públicos en especial los encargados de la Policía de los pueblos; dispondrá V. S. que por los Alcaldes de estos se den los partes semanales de cuantas novedades ocurran á la cabeza de Partido relativas á reuniones sospechosas, levantamiento de facciones, conato de ellas, invasion en su territorio de las ya formadas, y todo lo concerniente á demostrar el espíritu público que les anima. Es ya tiempo que desaparezca la tibieza, y que todos nos unamos á cimentar el Trono de ISABEL II: triste es haber de recurrir á las penas para que el servicio se egecute; mas en el caso de que sea menester, impondrá V. S. la multa de 20 ducados, al que faltare á dar uno de los partes ordinarios y no ocurriese novedad; mas si la hubiere y por el retraso no llegase la noticia con la rapidez deseada á la Cabeza del partido y de esta á V. S. para que en union con el Comandante de armas se dicten las providencias, movimientos ó medidas que la noticia exigiere; impondrá desde 100 ducados arriba, segun la gravedad, daño ó deservicio ocasionado. A iguales comunicaciones periódicas obligará V. S. á los Jueces Cabezas de partido; y de todas ellas redactará una con la debida especificacion, que remitirá todos los correos á esta Subdelegacion general, y si la ocurrencia fuere de cuantía, me la transcribirá por extraordinario; pues que nada interesa tanto, como establecer la tranquilidad pública; y sofocar la rebellion donde quiera que se advierta al menor prestigio de ella.»

Lo que transcribo á V. á fin de que insertándolo con toda urgencia en el Boletin oficial de su cargo, llegue á conocimiento de los Alcaldes y Justicias de los pueblos de esta Provincia para que en su cumplimiento remitan los partes semanales á los Jueces de sus respectivas Cabezas de partido, exceptuando los de Astorga y Cea en que se dirigirán los del 1º á el Subdelegado de Policía de dicho partido; y los del 2º al de Sahagun, haciéndolo los de el de esta Capital en derecho á este Gobierno civil bajo la multa impuesta que será de irremisible exaccion. Y si hubiere alguna novedad digna de la atencion del Gobierno, dirigan los Alcaldes inmediatamente dos partes uno á la misma autoridad á quien dirigen los semanales, y otro á este Gobierno civil en derecho, poniendo la hora en que sale el conductor, al cual se le satisfará su viage del fondo de multas que se exijan á los morosos. Dios guarde á V. muchos años. Leon 5 de Noviembre de 1834. = Jacinto Manrique. = Señor Redactor del Boletin oficial de esta Provincia.

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este periódico en el anterior mes de Octubre.

Folio

Real orden sobre establecimiento de alumbrado y serenos. . . 339.

- Bando del Gobierno civil dictando varias medidas sanitarias. . . 341.
- Aviso de la Administración de Rentas para que no se retarde el pago de contribuciones á pretexto de las medidas sanitarias. . . 342.
- Real orden mandando que los Alcaldes de los pueblos no ejerzan acto alguno de jurisdicción contenciosa. . . 343.
- Real orden para que en materia de bagages se observe el orden más escrupuloso. . . id.
- Circular del Gobierno civil prescribiendo las formalidades con que han de expedirse en adelante á los mayores y mozos de ganado las licencias gratis de uso de armas. . . 344.
- Anuncio de la Subdelegación de Rentas para el primer remate del derecho de aguardiente y licores. . . id.
- Idem de la Administración de Rentas sobre la vacante de la de la villa de Valderas. . . id.
- Real orden encargando á los Gobernadores civiles la dirección de las casas de Misericordia y Hospicios que haya en sus provincias. 347.
- Real orden avisando haberse quitado todos los derechos que adeudaban las mercaderías á su introducción en el puerto de Lijona. . 348.
- Circular del Gobierno civil reencargando la pronta verificación de las propuestas para individuos de Ayuntamiento para 1835. . . id.
- Circular de id. para que los pueblos del Bierzo puedan pagar en aquella Depositaria los contingentes para las dietas de los Diputados á la Jura. . . 349.
- Circular de la Junta de Sanidad, manifestando las precauciones con que ha acordado se celebre la feria de los Santos. . . id.
- Real orden declarando como, y en que casos debe cobrarse el tanto por 100 en los arrendamientos de yerbas, bellotas y agostaderos. id.
- Real orden declarando que el servicio en las Compañías de Seguridad no liberta del de Milicias. . . 350.
- Real decreto aboliendo los privilegios de la Compañía de Filipinas. 351.
- Circular del Gobierno civil previniendo se hagan efectivos en todo el mes los descubiertos á favor del Hospicio. . . 352.
- Circular de id. pidiendo noticia de los establecimientos de beneficencia que los pueblos tengan en sus distritos. . . id.
- Circular de la Junta de Sanidad publicando las medidas de precaución que deben observarse en la feria de los Santos. . . id.
- Requisitorio del Gobierno civil. . . 353.
- Real orden declarando que los libros parroquiales puedan llevarse en papel común. . . 354.
- Real orden por la que S. M. la Reina se ha servido admitir la dimisión que ha hecho de su destino el Director general de Pósitos. 355.
- Circular del Gobierno civil para que las Justicias no se nieguen á facilitar á los presos que se conducen por tránsitos los auxilios que están mandados. . . id.
- Real decreto suprimiendo definitivamente la Inquisición. . . id.
- Real decreto dictando varias medidas con el fin de asegurar la tranquilidad pública y seguridad individual. . . 357.
- Circular de la Intendencia mandando que los comerciantes matri-

- culados presenten á los respectivos administradores los libros de caja. 358.
- Circular de la Administración de Rentas sobre pago de Sal. . . id.
- Real orden declaratoria de la de 8 de Setiembre sobre las facultades y jurisdiccion de los Alcaldes ordinarios y Jueces de partido. . 359.
- Circular del Gobierno civil señalando día para el remate del Boletín oficial. id.
- Real orden redactando de nuevo el artículo 28 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824 sobre Papel sellado. 360.
- Real orden comprensiva de varias medidas dirigidas á asegurar el reintegro de Papel sellado en los casos que expresa. id.
- Circular de la Administración de Rentas conminando á los Ayuntamientos con apremios si para el 24 no hubiesen hecho efectivos sus débitos por Reales contribuciones. 362.
- Circular de la Direccion general de Montes sobre deslinde y demarcacion de los montes de propios que hayan de enagenarse. . . . 363.
- Real orden sobre dispensacion del uso del Papel sellado de posebres á las personas que expresa. 364.
- La Subdelegacion de Rentas anuncia el 2º remate de Aguardientes. 365.
- Real orden para que los Abogados facciosos no sean asesores de los Jueces legos. id.
- Lista de los donativos de efectos hechos á la Junta de Sanidad. . . id.
- Circular del Gobierno civil prescribiendo lo que deben hacer los Milicianos Urbanos para obtener licencias de caza. 367.
- Id. de la Superintendencia general de Policía sobre observancia de los estatutos del ramo en orden á pasaportes y cartas de seguridad. id.
- Programa para la conduccion de aguas á Madrid. 368.
- Circular de la Direccion general de Montes previniendo lo que deberán practicar los Ayuntamientos en el caso de promover algun expediente de venta de montes de propios. 369.
- Anuncio del Intendente de Santander para el remate del Aguardiente de aquella provincia. 370.
- Real orden mandando cesar las Comisiones militares en todas las provincias del Reino. 371.
- Otra Real orden relativa al mismo asunto. 372.
- Tres Reales órdenes mandando hacer mencion honorífica de los individuos que concurrieron á las acciones de Casabantes, de Herrera de Rio Pisuerga y de la Molina. id.
- Anuncio para la subasta de agua potable para los presidios de Albucemas y el Peñon. 374.
- Otro para el arriendo de aguardientes y licores de la provincia de Soria. id.

ANUNCIO. El día 1.º de Diciembre próximo se dá principio á los subarrendamientos de la venta esclusiva de aguardientes y licores en la provincia, bien por partidos ó por pueblos. Los que quieran interesarse en dichos subarrendamientos, se dirigirán en la capital á Don Fernando Carrillo arrendatario principal de la provincia.